



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de junio del 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Informe N° 033-2013-UP-MPP, el Informe N° 055-2013-AJ-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con Resolución Judicial N° 01 – Expediente Judicial N° 098-2013, seguido por PRIMA AFP SA contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, sobre Obligación de dar Suma de Dinero, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pacasmayo, en donde se resuelve; Admitir a trámite la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por la mencionada AFP contra esta Comuna Provincial, en vía del Proceso de Ejecución laboral, Ordenando que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Cumpla en el plazo de cinco días con pagar la suma de Dos Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 70/100 Nuevos Soles (S/. 2,861.70), bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Que, mediante Informe N° 033-2013-UP-MPP el Jefe de la Unidad de Presupuesto de esta Comuna Provincial, CPC Martín Reyes Mostacero, manifiesta que la fecha límite para realizar solicitudes de Ampliación de Calendario para el mes de junio, se cumplió el día 15 de los corrientes, se procederá a realizar dicha solicitud para el mes de julio, comprometiéndose el pago de la suma de S/. 2,861.70 Nuevos Soles, para el día 15 de julio del 2013.

**ANALISIS LEGAL:**

LA LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III, dispone: “Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el TRES POR CIENTO (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de la contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda”; concordante con el numeral 70.4 dispone: “En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual”.

Artículo 38° dispone: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional; b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático”; concordante con el numeral 40.2 del artículo 40° dispone: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

En ese orden de ideas, es necesario se Apruebe la Modificación Presupuestaria a nivel Funcional Programático, teniendo en presente, que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los requerimientos judiciales de sentencias firmes y/o consentidas, esto, con la finalidad de no cometer el Delito de Desacato y Desobediencia a la Autoridad que recaería en la persona del Sr. Alcalde y contra los que resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 055-2013-AJ-MPP de fecha 20 de junio del 2013, el Apoderado Judicial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, es de opinión se emita la Resolución de Alcaldía en donde se comprometa a realizar las modificaciones (Habilitación) presupuestarias en el nivel Funcional Programático, con el propósito de cumplir con los requerimientos judiciales como son los Procesos de ejecución Laboral, con la única finalidad de demostrar a las autoridades judiciales que esta Comuna Provincial tiene la real intención de cumplir con sus obligaciones.

Que, los Art. 38°, 39°, 40°, 41° y 42° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Arts. 6° del Anexo N° 2 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, señalan los Procedimientos Técnicos para las Modificaciones Presupuestarias de los Presupuestos Institucionales de las entidades del Sector Publico;

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201° de la Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR a la Unidad de Presupuesto** proceda a formalizar las modificaciones (Habilitación) presupuestarias en el nivel funcional programático, con el propósito de cumplir con los requerimientos judiciales como son los Procesos de Ejecución Laboral, con la única finalidad de cancelar la suma de S/. 2,861.70 Nuevos Soles, a favor de Prima AFP SA. según expediente judicial N° 00098-2013-0-1606-JP-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Presupuesto  
Contabilidad  
SGAL  
Contabilidad  
Archivo